



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00945-00

En atención a la cesión aportada el Despacho **dispone**: [45, 46 y 47 expediente electrónico c1].

1° Mediante Auto del 15 de octubre de 2019 se emitió mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente** y en contra de **Mauricio Salgado Gutiérrez** y **Adriana María Rincón Bermudez** [Folio 28 c1].

2° Seguidamente se aportó cesión de crédito de **Banco de Occidente** en favor de **Refinancia S.A.S.** [029, 030, 032 expediente electrónico c1]. Sin embargo, en auto del 15 de julio de 2022 se decidió lo siguiente: "El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de cesión toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) inscrito el registro mercantil del Banco de Occidente (compras2@bancodeoccidente.com.co) ni del correo electrónico registrado por el apoderado que actúa a nombre de la sociedad Cobro coactivo S.A.S., quien ostenta la calidad de apoderada sustituta, en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso]" [34 expediente electrónico c1]

3° Asimismo, se aportó cesión del crédito realizada por **Refinancia S.A.S.** en favor del **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1.** [45, 46 y 47 expediente electrónico c1].

En consideración a lo anterior, el Despacho no tramita la cesión aportada por Refinancia S.A.S., puesto que, la cedente no ostenta la calidad de parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce855bfba3b69684052be4015218359b21b46d1bfce14e9ace521e6fd2ec7d5**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 012 de 18 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 14/03/2024 08:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>